

para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almazán, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Almazán, provincia de Soria, y

Resultando que ante petición de las autoridades municipales y de la industria «Almazán, S. A.», en el sentido de reducción de anchura de un tramo de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», del citado término de Almazán, fue redactado el proyecto de segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias, seguidamente sometido al trámite de exposición al público e informe, emitido de conformidad por Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y sin que se expusiera ningún reparo por la Jefatura Provincial de Carreteras;

Resultando que durante la exposición al público del predicho proyecto fue elevado escrito del que es primer firmante don Pedro Rupérez Carazo, en el que, al tiempo de expresar su conformidad con la solicitada reducción de anchura de la vía pecuaria, interesan sean tenidos en cuenta sus deseos que manifiestan respecto a la forma como deben quedar delimitadas fincas de su propiedad, con ocasión del señalamiento de la zona necesaria de la vía pecuaria;

Resultando que por Ingeniero agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de modificación de la clasificación, se propuso fuera la misma aprobada según se proyectaba, demorándose toda resolución acerca del escrito de los hermanos Rupérez Carazo, que deberá ser reproducido cuando se anuncien los trabajos de deslinde;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fué emitido favorable informe respecto de la aprobación de la modificación;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que el escrito de don Pedro Rupérez Carazo y hermanos no constituye reclamación alguna en cuanto a la modificación de la clasificación, sino que manifiestan determinados deseos en orden a la delimitación de sus fincas en el señalamiento de la zona necesaria de la vía pecuaria, por lo que procede demorar toda resolución sobre dicho escrito, que deberá ser reproducido cuando se anuncien los trabajos de deslinde;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones, siendo favorables los informes emitidos respecto de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales de tramitación;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Almazán, provincia de Soria, por la que se considera:

Vía pecuaria excesiva.

«Cañada Real Soriana».—En el tramo de la misma comprendido entre el paso del ferrocarril Torralba-Soria a la Taina de don Victorino García Romero; su anchura reglamentaria de 75,22 metros quedará reducida a 25 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo.—Demorar toda resolución sobre el escrito de don Pedro Rupérez Carazo y hermanos, que deberá ser reproducido con ocasión de ser anunciados los trabajos de deslinde.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en las Ordenes ministeriales de 13 de noviembre de 1957 y 31 de octubre de 1963, aprobatorias de la clasificación de vías pecuarias en Almazán y primera modificación de la misma, respectivamente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para

general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Revenga, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Revenga, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación, habiéndose de atender en su momento la sugerencia de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia para proceder a la enajenación de los terrenos correspondientes a la Vereda de Matabueyes declara innecesaria.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Revenga, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias.

«Cañada Real Soriana o de Las Merinas».—Anchura: 75,22 metros.

«Cordel de Peñas Zamarriegas.»

«Cordel de Santillana.»

«Cordel Cañada Leonesa.»

Estos tres cordeles, con una anchura de 37,61 metros.

«Vereda del Sobrunal.»

«Vereda de Carrera Blanca.»

«Vereda de Retamal o de Juarrillos.»

«Vereda San Antón.»

«Vereda de la Navilla.»

Estas cinco veredas con una anchura de 20,89 metros.

«Descansadera de las Eras de Rodrigo».—Superficie: 1 hectárea 50 áreas.

«Descansadero de Regajales».—Superficie: 50 áreas.

Vías pecuarias innecesarias.

«Vereda denominada Cañada de Matabueyes».—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería